

RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE RESUELVE EL DESISTIMIENTO DE LA ACTUACIÓN TERRITORIAL ESTRATÉGICA “ALICANTE AVANZA-INNOVATION PARK&SHOPPING CENTRE” FORMULADO POR D. LUIS SIRVENT SIRVENT, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL ALICANTE AVANZA SL

El Consell de la Generalitat, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 20 de junio de 2014 (DOCV Nº 7301 / 23.06.2014), se declara como actuación territorial estratégica el proyecto denominado “Alicante Avanza-Innovation Park&Shopping Centre” en el municipio de Alicante dentro el ámbito denominado Rabassa. Posteriormente, por resolución de 19 de enero de 2015 de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (DOCV Nº 7486 / 16/03/2015) se somete a consultas y participación pública la versión preliminar del plan que ofrece cobertura a la citada actuación, por un plazo de 45 días hábiles.

Mediante escrito de fecha 9 de abril de 2015, el Ayuntamiento de Alicante solicita, dentro del plazo legal previsto, una prórroga del plazo de consultas y participación pública. Dicha prórroga se concede por la resolución de 24 de abril de 2015, de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial (DOCV 11/05/2015), por un periodo equivalente a la mitad del plazo establecido por la citada resolución de 19 de enero de 2015 de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Durante el periodo de consultas y participación pública, se formulan diversas alegaciones y se emiten informes por las distintas administraciones públicas afectadas, algunos de ellos desfavorables o con condicionantes. En dicha fase del procedimiento, el órgano responsable de la tramitación del procedimiento, con fecha 12 de noviembre de 2015, emite informe desfavorable, en materia de evaluación territorial, a la Actuación Territorial Estratégica Alicante Avanza-Innovation Park & Shopping Center, informe que se remite, a los oportunos efectos, a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental.

Con fecha 15 de abril de 2016, el Director General de Comercio y Turismo, concede a la mercantil Alicante Avanza SL un plazo de un mes para remitir la versión definitiva de la propuesta del Plan ATE, plazo que fue ampliado mediante Resolución de fecha 27 de mayo de 2016.

Con fecha 9 de junio de 2016, D. Luis Sirvent Sirvent, en nombre y representación de la mercantil ALICANTE AVANZA, S.L., presenta ante la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo el desistimiento del trámite de la ATE.

A la vista del citado escrito, con fecha 21 de junio de 2016, la Subdirección General de Ordenación del Territorio, emite informe poniendo de manifiesto los numerosos incumplimientos de la Versión Preliminar del Plan respecto de la declaración del Consell.

La Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) regula en sus artículos 90 y 91 el desistimiento estableciendo que, todo interesado podrá desistir de su petición, debiendo la administración aceptarlo de plano y declarar concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación o si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

A la vista del citado escrito y de conformidad con los citados preceptos, se remite escrito a los interesados otorgándoles un plazo de audiencia de 10 días. Durante dicho periodo se formulan alegaciones en diversos sentidos, sin que concurren los supuestos indicados anteriormente para continuar la tramitación del procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), así como en el artículo 151 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), la garantía provisional tiene por finalidad exigir a los licitadores el mantenimiento de la oferta hasta la adjudicación o, en su caso, aprobación del proyecto.

El órgano competente para la aprobación del instrumento de ordenación es la consellería competente en materia de ordenación del territorio, por ello y dado que el desistimiento se produce con anterioridad a la aprobación del mismo, se considera competente a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Considerando lo anteriormente establecido, mediante la presente **RESUELVO**:

Primero.- Aceptar el desistimiento formulado por D. Luis Sirvent Sirvent, en nombre y representación de la mercantil ALICANTE AVANZA, S.L., a la Actuación Territorial Estratégica "Alicante Avanza-Innovation Park&Shopping Centre" y declarar concluso el procedimiento.

Segundo.- Iniciar el procedimiento para la incautación de la garantía provisional.

Valencia, 28 de septiembre de 2016
LA CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS
PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN TERRITORIAL

M^a José Salvador Rubert

